

IEC/CG/047/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA
AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "MOVIMIENTO 4T".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Movimiento 4t"; en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del

cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo No. 01/2015.

- V. En fecha 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VI. El 27 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/082/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 3 de noviembre de dos mil dieciocho.
- VIII. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/092/2019, mediante el cual se reformaron los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez,

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".

- X. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de dos mil veintiuno.
- XI. El día 11 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y, el Consejero, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XII. El día 17 de junio de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Abraham Caballero, con relación al registro de una agrupación política estatal en la entidad.
- XIII. El día 24 de junio de 2022, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 02/2022, mediante el que se requirió al ciudadano Abraham Caballero, a fin de que solventara y manifestara lo correspondiente a las diversas omisiones advertidas en el escrito referido en el antecedente que precede.
- Al respecto, dicho Acuerdo Interno le fue debidamente notificado a través, tanto del Oficio IEC/SE/730/2022, como de cédula de notificación personal, el día 27 de junio de 2022.
- XIV. El día 15 de julio de 2022, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 03/2022, mediante el que se realizó un segundo requerimiento dirigido al ciudadano Abraham Caballero, a fin de que solventara y manifestara lo correspondiente a las diversas omisiones advertidas en el escrito referido en el antecedente que precede.

Al respecto, el Acuerdo Interno en comento fue debidamente notificado, tanto a través del Oficio IEC/SE/828/2022, de fecha 18 de julio del año en curso, mediante citatorio fijado en el domicilio en la misma fecha, así como mediante

notificación por cédula el día 19 de julio, y finalmente mediante notificación por estrados, el mismo día 19 de julio de 2022.

- XV. El día 15 de agosto de 2022, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo IEC/CPPP/18/2022 mediante el cual se emite el dictamen correspondiente a la solicitud de registro de la agrupación política estatal denominada "MOVIMIENTO 4T".

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

TERCERO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y

de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

CUARTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

QUINTO. Que el artículo 358, inciso a) del Código Electoral, señala que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de conocer los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas, y realizar las actividades pertinentes.

SEXTO. Que, el artículo 25 del Código Electoral, establece que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

SÉPTIMO. Que, a efecto de establecer las bases para la constitución de las agrupaciones políticas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral de Coahuila, a través de su Acuerdo IEC/CG/082/20216, determinó la emisión de los Lineamientos para las agrupaciones políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A saber, dichos Lineamientos, conforme a su artículo 2, tienen por objeto el regular los procedimientos para la creación, desarrollo y extinción de las Agrupaciones Políticas en la entidad, contempladas en el capítulo primero, libro segundo, del Código Electoral local.

Asimismo, no se omite manifestar que dichos Lineamientos fueron reformados a través del Acuerdo del Consejo General, con clave identificatoria IEC/CG/092/2019.

OCTAVO. Que, las ciudadanas o ciudadanos interesados en registrar una agrupación política en la entidad deberán de presentar para tal efecto una solicitud de registro,

misma que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de los Lineamientos para las agrupaciones políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre completo de la o el representante y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad;
- b) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir notificaciones; en su caso, su número telefónico y correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados;
- c) El emblema y denominación de la agrupación política a registrar, mismos que deberán ser diferentes a cualquier otra agrupación política o partido político, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable; y
- d) Firma autógrafa de la persona representante.

NOVENO. Asimismo, para obtener el registro como agrupación política en la entidad, el artículo 6 de los Lineamientos en la materia señala que se deberá presentar ante el Instituto, la solicitud correspondiente, anexando a la misma, la documentación que a continuación se enlista:

- a) Las hojas de afiliación conforme al formato previamente aprobado por el Instituto de por lo menos por 3,000 ciudadanas o ciudadanos registrados en el Padrón Electoral del Estado, actualizado al año que se pretenda realizar el registro, las cuales contendrán la manifestación de la voluntad de las y los ciudadanos solicitantes, acompañadas de las copias de las credenciales de elector correspondientes;
- b) El acta protocolizada por notario público de la asamblea estatal, debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido la asamblea, en la que se señale, por lo menos la estructura del órgano directivo estatal; la estructura, en su caso, de las delegaciones municipales; las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados; así como la aprobación de los documentos básicos de la agrupación. Asimismo,

la agrupación deberá de señalar en el testimonio del acta, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el Estado, así como los nombres y domicilios de los delegados; y

- c) Los documentos básicos aprobados en la asamblea estatal.

DÉCIMO. Por otra parte, el artículo 7 de los Lineamientos dispone, en relación a las manifestaciones de voluntad de cada persona asociada, que se deberán de presentar conforme al formato de hoja de afiliación aprobado por el Instituto¹, el cual contendrá los siguientes elementos:

- a) El emblema;
- b) La fecha de firma de la hoja de afiliación, la cual no podrá tener una antigüedad, mayor a cuatro meses;
- c) La denominación de la agrupación política;
- d) La mención de que el acto de adherirse a la agrupación de que se trate es libre y voluntario, así como la manifestación de comprometerse a participar en las actividades de organización y a cumplir con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación política;
- e) El nombre(s) y apellidos;
- f) Clave de elector;
- g) Folio Nacional;
- h) El Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR);
- i) Domicilio particular en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la manifestación respecto a si éste corresponde al de la credencial de elector; y

¹ Formato aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del Acuerdo IEC/CG/092/20219.

j) Firma autógrafa o huella digital.

Dichas manifestaciones se sujetarán al proceso de verificación respectivo, que se efectúe ante el INE.

DÉCIMO. PRIMERO En relación a la recepción de la solicitud de registro, el artículo 9 de los Lineamientos dispone que, dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, este Consejo General procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos previamente descritos.

En el caso en que, del análisis realizado se advierta la falta de alguno de los requisitos, se requerirá al solicitante para que, en un término de quince días naturales, subsane la documentación y/o la documentación faltante.

Es importante señalar que, el tercer párrafo del artículo 9 de los Lineamientos dispone que, de subsistir alguna omisión, se le requerirá a la parte solicitante nuevamente a efecto de que, en un término de cinco días naturales, presente la documentación y/o la información requerida, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se integrará el expediente correspondiente con la información con que se cuente, y se elaborará un dictamen para que el Consejo General del Instituto determine lo conducente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, como se señala en el apartado de antecedentes, el ciudadano Abraham Caballero entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito de fecha 17 de junio de 2022, mediante el que manifestó lo que a continuación se cita de manera textual:

"(...) acudimos a través del presente para manifestar nuestra intención de constituir el "Movimiento 4t" como agrupación política estatal bajo esta denominación, con el lema: "Juntos Transformaremos Coahuila" y con el logotipo que se anexa a la misma.

Igualmente, solicitamos sea aprobado por el Consejo General de este Instituto el formato de afiliación que se anexa al presente, para que en su momento sea analizado, discutido y aprobado, y estar así en condiciones de acreditar personalidad jurídica propia (...)"

En relación con el escrito en comento, es necesario señalar que, si bien mediante el mismo se hace referencia a la manifestación de intención para constituir una agrupación política estatal, los Lineamientos para las agrupaciones políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, no establecen dicho supuesto. Es

decir, las personas interesadas en constituir una agrupación política estatal deben solicitar su registro en un solo momento, no manifestando su intención, para posteriormente solicitar su registro, razón por la que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos consideró conducente atender dicho escrito en los términos de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 de los Lineamientos en la materia, llevando a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento de constitución de una agrupación política en la entidad.

A saber, la documentación anexa al escrito señalado, y la verificación del cumplimiento de los requisitos, es del orden siguiente:

Verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a la solicitud de registro de una Agrupación Política en el Estado de Coahuila de Zaragoza			
Artículo	Requisito	Cumple	Observación
Art. 5, a)	Nombre completo de la persona representante y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad.	NO	El nombre de la persona que firma en calidad de "PRESIDENTE ESTATAL" se encuentra incompleto.
Art. 5, b)	Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir notificaciones; en su caso, número telefónico y correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente noticiados.	NO	En el cuerpo del escrito no se señala ningún domicilio para oír y recibir notificaciones. Únicamente se logra advertir un domicilio en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, en el encabezado del documento.
Art. 5, c)	El emblema y denominación de la agrupación política, el cual deberá ser diferente a cualquier otra APE, o partido político, en términos de la normatividad aplicable.	NO	Si bien se advierte un emblema, el mismo solamente se aprecia en el encabezado del escrito en blanco y negro, sin que puedan verificarse los colores del mismo.

Verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a la solicitud de registro de una Agrupación Política en el Estado de Coahuila de Zaragoza			
Artículo	Requisito	Cumple	Observación
Art. 5, d)	Firma autógrafa de la persona representante.	SI	N/A
Art. 6, y Art. 7, b)	Presentar ante el IEC, adjunto a la solicitud de registro, las hojas de afiliación conforme al formato previamente aprobado por el IEC, de por lo menos 3,000 personas ciudadanas registradas en el Padrón Electoral del Estado, actualizado al año 2022, mismas cuya fecha de firma no podrá tener una antigüedad mayor a cuatro meses.	NO	Se remite una sola hoja de formato de afiliación sin ningún dato capturado en la misma, respecto de la que se solicita su aprobación, siendo que el formato aprobado por el Instituto Electoral de Coahuila es el que se encuentra publicado como anexo de los Lineamientos para las agrupaciones políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado a través del Acuerdo IEC/CG/092/2019.
Art. 6, b)	El acta protocolizada por notario público de la asamblea estatal	NO	No presentan ningún documento.
Art. 6, c)	Los Documentos Básicos aprobados en la asamblea estatal.	NO	No presentan ningún documento.
Art. 7	Los requisitos que debe contener el formato de afiliación, que son: • Emblema • Fecha de firma • Denominación de la A.P.E.	NO	De la verificación de la hoja de formato de afiliación que se presentó se advierten las siguientes omisiones: • No tiene fecha de firma

Verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a la solicitud de registro de una Agrupación Política en el Estado de Coahuila de Zaragoza			
Artículo	Requisito	Cumple	Observación
	• Mención de que el acto de adherirse a la A.P.E. es libre y voluntario • Nombre • Clave de elector • Folio nacional • OCR • Domicilio particular en Coahuila de Zaragoza. • Firma autógrafa o huella digital		• Dice "libre e individual" sin referir el acto como voluntario. • No es el formato aprobado por el Consejo General a través del Acuerdo IEC/CG/092/2019, mismo que se encuentra anexo a los Lineamientos.

Posteriormente, al advertirse las omisiones señaladas en el recuadro anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinó, a través del Acuerdo Interno 002/2022, requerir a la parte solicitante para que, en el término de quince días naturales contados a partir de la notificación del presente, subsanase la documentación y/o información faltante, consistente en lo siguiente:

1. **Nombre completo** de la persona representante y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad.
2. Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) **ubicado en la ciudad de Saltillo**, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir notificaciones; en su caso, número telefónico y correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente noticiados.
3. El **emblema y denominación de la agrupación política**, el cual deberá ser diferente a cualquier otra APE, o partido político, en términos de la normatividad

aplicable. (para efecto de este punto, se recomienda presentar el emblema en formato digital .jpg, .png, .jpeg, o similar).

4. Las hojas de afiliación conforme al formato previamente aprobado por el Instituto Electoral de Coahuila, **de por lo menos tres mil (3,000) personas ciudadanas registradas en el Padrón Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza**, actualizado al año dos mil veintidós (2022), mismas que deberán cumplir **con todos los requisitos señalados por el artículo 7** de los Lineamientos, incluyendo **una antigüedad en su firma que no podrá ser mayor a los cuatro (04) meses**.
5. El acta **protocolizada por notario público** de la asamblea estatal.
6. Los **Documentos Básicos** aprobados en la asamblea estatal.

No se omite manifestar que, el Acuerdo Interno en comento fue debidamente notificado a la parte solicitante, mediante cédula de notificación personal, el día veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022), tal como se refiere en el apartado de antecedentes, de tal manera que, los plazos tanto para la verificación de la documentación presentada por la parte solicitante, así como para que la misma subsanase aquello que le fue requerido, son del orden siguiente:

17 de junio	27 de junio	12 de julio
Recepción	Vencimiento del plazo (10 días naturales) que la comisión tiene para verificar el cumplimiento de requisitos	Vencimiento del término (15 días naturales) que se le establece a la agrupación, en caso de que se adviertan omisiones en la verificación

DÉCIMO TERCERO. Que, en virtud del vencimiento del plazo que le fue establecido a la parte solicitante, tomándose en consideración que la parte solicitante no se pronunció de manera alguna respecto de lo que le fue requerido a través del Acuerdo Interno 002/2022, y en atención a lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos en la

materia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinó conducente emitir el Acuerdo Interno 03/2022, por el que se resolvió lo siguiente:

"ACUERDO

PRIMERO. *Habiéndose vencido el plazo establecido al ciudadano Abraham Caballero a través del Acuerdo Interno 02/2022 de esta Comisión, y toda vez que las omisiones señaladas en el mismo subsisten, se le requiere nuevamente para que, en un plazo de cinco (05) días naturales contados a partir de la notificación del presente, subsane la documentación y/o información faltante, conforme a lo especificado en el segundo considerando de este Acuerdo Interno.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 9 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. *Se apercibe al ciudadano Abraham Caballero que, en el caso en que no subsane las omisiones señaladas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de este Acuerdo Interno, se integrará el expediente correspondiente con la información con que se cuente, y se elaborará un dictamen para que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila determine lo conducente."*

Respecto de lo anterior, es imperativo referir que dicho Acuerdo Interno fue notificado por la vía de estrados, toda vez que, como se desprende tanto de la notificación por cédula personal de fecha diecinueve (19) de julio del año en curso, así como del citatorio fijado en el domicilio Río Tamesí, número 306, del fraccionamiento Valle del Oriente en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza², el ciudadano Abraham Caballero no se encontró presente en el domicilio a fin de que le fuera notificada la resolución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en relación con su solicitud.

DÉCIMO CUARTO. Que, habiéndose vencido el plazo establecido como parte del segundo requerimiento que le fue remitido a la parte solicitante, y de conformidad con el tercer párrafo del artículo 9 de los Lineamientos en la materia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procede a integrar el expediente correspondiente con la información con la que se cuenta, a fin de elaborar el dictamen que habrá de ponerse a disposición del Consejo General, a fin de que el órgano de dirección de este Instituto determine lo conducente.

² Domicilio señalado por el ciudadano Abraham Caballero en su escrito de fecha 17 de junio de 2022.

En atención a lo anterior, en primer término, debe señalarse que, la documentación remitida por el ciudadano Abraham Caballero, en su escrito de solicitud de constitución de una agrupación política en la entidad, es la siguiente:

1. Oficio firmado por el ciudadano Abraham Caballero, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), en una (01) foja útil por si anverso.
2. Formato de afiliación con el encabezado "Movimiento 4t", sin ningún dato o firma, en una (01) foja útil por su anverso.

Luego entonces, de la documentación previamente enumerada, se advierte la omisión de los requisitos establecidos en los Lineamientos para la constitución de agrupaciones políticas en el Estado de Coahuila de Zaragoza que a continuación se describen:

1. Del escrito no se desprende ningún domicilio en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a lo señalado por el artículo 5, inciso b) de los Lineamientos.
2. No resulta posible advertir si el emblema que se encuentra en el encabezado, son diferentes a cualquier agrupación política o partido político, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable, conforme a lo descrito por el artículo 5, inciso c) de los Lineamientos, ello ya que la parte solicitante omitió remitir dicho emblema a color, y preferentemente en un archivo digital .jpg, .png, .jpeg, o similar.
3. La parte interesada no adjuntó a su solicitud de registro, las hojas de afiliación conforme al formato previamente aprobado por el Instituto Electoral de Coahuila, de por lo menos tres mil (3,000) ciudadanas o ciudadanos registrados en el Padrón Electoral del Estado, actualizado al año dos mil veintidós (2022), conteniendo la manifestación de la voluntad de las y los ciudadanos solicitantes, acompañadas de las copias de las credenciales de elector correspondientes.
4. Al oficio no se adjuntó el protocolizada por notario público de la asamblea estatal, debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido la asamblea, en la que se señale, por lo menos la estructura del

órgano directivo estatal; la estructura, en su caso, de las delegaciones municipales; las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados; así como la aprobación de los documentos básicos de la agrupación, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.

5. El oficio no incluye el anexo correspondiente a los documentos básicos que se hubieren aprobado en la asamblea estatal de la agrupación, en los términos del artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

Es así que, considerando las omisiones enlistadas a supra líneas, y ante la omisión de atender los dos requerimientos emitidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, puede advertirse que la parte solicitante no cumple con los requisitos que los Lineamientos para la constitución de agrupaciones políticas en el Estado de Coahuila de Zaragoza señalan para que pueda conformarse efectivamente un ente de esta naturaleza, y por tanto, no cuenta con los elementos necesarios que la normativa establece para que pueda cumplir con el propósito de coadyuvar al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera, como parte del dictamen elaborado, que se determine la negativa de registro de la agrupación política denominada "Movimiento 4t", solicitada por el ciudadano Abraham Caballero, por no satisfacer los requisitos que la normativa aplicable le exige para tal efecto, ubicándole dicha situación ante la imposibilidad de cumplir a cabalidad con los fines para los que estas agrupaciones han de ser constituidas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, 310, 311, 327, 328, 333, 344, 353, inciso b) y 358, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para las agrupaciones políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Derivado del dictamen correspondiente a la verificación de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Abraham Caballero, se determina la negativa de registro de la agrupación política estatal denominada "Movimiento 4t", en virtud de no satisfacer los requisitos establecidos en la normativa aplicable, y conforme a lo contenido en los considerandos del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



JORGE ALEONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC
Instituto Electoral de Coahuila